

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 08
De 23 de diciembre de 2020

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el 20 de enero de 2020, se abrió la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veinticinco (25) de septiembre de 2020 a las tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que el Doctor Dumas Omar Gálvez Samudio, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-755-2246, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, como Investigador Nacional II.

Que el 20 de noviembre de 2020 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, entre los cuales se lista el código del Doctor Gálvez en la subcategoría de Investigador Nacional I del SNI.

Que el Doctor Gálvez presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que lo avala como Investigador Nacional I del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“ ...

Primero solicitar disculpas por mi falta de atención al no reconocer al SNI en tres de mis publicaciones científicas. Parte del error surgió por el hecho de que el financiamiento principal de esos tres estudios no provino del SNI (PeerJ, Insects, Apidologie). De hecho, en una de las publicaciones donde no se menciona al SNI (PeerJ), se reconoce financiamiento por SENACYT en un proyecto en el cual yo fui co-IP y supervisor (p. 51 de la aplicación: Grant Disclosures: The following grant information was disclosed by the authors: SENACYT: APY-NI-2017b-13.) El resto de mis publicaciones (cuatro de siete) y todas mis presentaciones orales y posters siempre han incluido el logo del SNI desde mi afiliación en el 2017. Por ello, la intención de mi carta es para solicitar la reconsideración de mi aplicación de reingreso al SNI, aspirando a la categoría II.

...”

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.

Que los miembros del Comité señalaron que el Doctor Gálvez, durante toda su trayectoria, tiene 15 publicaciones en medios indexados (14 de ellos como autor principal o correspondiente). Nueve de estas publicaciones son durante el periodo de evaluación (2017-2020). Sin embargo, en 3 de ellos no agradece al apoyo de la SENACYT o menciona su pertenencia al SNI. Por este motivo y acorde al Reglamento, estos 3 productos no fueron considerados para la evaluación.

Que la Resolución del Consejo Directivo Nacional (CDN) No.03 de 04 de mayo de 2018 del Sistema Nacional de Investigación (SNI), que aprueba las modificaciones a los “Criterios Internos de Evaluación del SNI”, en su acápite 5.2 Reingreso establece que,



Ja

no se contabilizarán aquellos productos de investigación en los cuales no se resalte o distinga que es miembro del SNI de Panamá o que ha recibido apoyo de parte de la SENACYT.

Que los miembros del Comité agregan que el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigación (SNI) y la SENACYT está estipulado en el Reglamento del Sistema y en el Contrato de Estímulo Económico, aclarando que “no se contabilizarán aquellos productos de investigación en los cuales no se resalte o distinga que es miembro del SNI de Panamá o que ha recibido apoyo por parte de la SENACYT”.

Que los miembros del Comité concluyen que aun contabilizando los tres artículos en los que no se menciona al SNI, el Dr. Gálvez no alcanzaría la promoción a Investigador Nacional II. Un Investigador Nacional II debe mostrar una trayectoria sostenida de producción científica y formación de RRHH, y en el caso del Doctor Gálvez casi toda su producción corresponde a los últimos 3 años. El Dr. Gálvez debe incrementar la formación de estudiantes de posgrado (asesor principal de tesis de posgrado).

Que, en atención a lo anterior, con el voto unánime de sus cuatro (4) miembros, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de recomendar el ingreso al SNI del Dr. Dumas Gálvez en la subcategoría de Investigador Nacional I del SNI.

Que el mencionado artículo 54 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, decidió mantener el dictamen de reingreso al SNI en la subcategoría de Investigador Nacional I, del Doctor Dumas Omar Gálvez Samudio, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-755-2246.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, Resolución de CDN No. 31 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 03 de 4 de mayo de 2018, Resolución de CDN No.1 de 10 de febrero de 2015 y la Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO
Secretario Técnico del SNI

